

RESOLUCION No. 28 JUL. 2010  
00 12 12

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.700.429 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No. 002227 del 2 de diciembre de 1997 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer a favor de *DINO MANCO BERMUDEZ* el derecho a la pensión de invalidez por incapacidad total el cien por ciento 100% del promedio del sueldo devengado". El día 19 de abril de 2010, falleció el señor *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-03-2010 a 31-03-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.241.927) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 23 de mayo y 7 de junio de 2010, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.), la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.311.053 de Barranquilla, en su condición de cónyuge del señor *DINO MANCO BERMUDEZ*, identificado con la cédula No. 3.700.429 de Barranquilla, para lo cual aportó a su solicitud:

**PRIMERO.**

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06914807 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

**SEGUNDO.**

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del señor del causante *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.).

**TERCERO.**

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*.

**CUARTO.**

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del finado pensionado *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) con indicativo serial 21113960 registrado en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla.

**QUINTO.**

- ✓ Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.1604456 de la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, del finado *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) y la señora *EUNICE ACOSTA ANGULO*, de fecha 12 de julio de 1994.

**SEXTO.**

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por las señoras: *DIANA MARIA ACOSTA ANGULO*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.371.841 expedida en Barranquilla y *VIRGINIA ESTHER ACOSTA ANGULO*, identificada con C.c. 22.368.830 expedida en Barranquilla, en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, el día cuatro (4) de mayo de 2010, en la cual manifestaron:

"Declaramos bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea que conocemos de trato, vista y comunicación a la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*. Por el conocimiento y trato personal que de ella tenemos por ser nuestra hermana, sabemos y nos consta que tuvo sociedad conyugal de bienes vigentes, casada bajo el vínculo del matrimonio católico el día 28 de mayo de 1960, convivió bajo el mismo techo, durante cuarenta y nueve (49) años y once (11) meses ininterrumpidos, con su finado esposo *DINO MANCO BERMUDEZ*, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 19 de abril de 2010 de esta unión procrearon dos (2) hijos, *ERIKA Y DINO MANCO ACOSTA*, ambos mayores de edad. Manifestamos, que nuestra hermana dependía económicamente de su finado esposo, ya que no devenga un sueldo, ni pensión de entidades públicas o privadas, por tal razón es su beneficiaria sustituta, además declaramos que no existen más hijos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer con igual o mejor derecho que sus únicos dos hijos legítimos que existen."



La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*, en su condición de cónyuge del finado *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.), demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.).

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO* en su condición de cónyuge supérstite del finado *DINO MANCO BERMUDEZ*, quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Reconózcase y páguese a la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.311.053 de Barranquilla, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional del finado *DINO MANCO BERMUDEZ* (q.e.p.d.) quien era pensionado de esta institución, en un 100% a partir del veinte (20) de abril de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora *EUNICE ACOSTA DE MANCO*, es de de *OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS* (\$8.241.927) M.L. la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO.** A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.** El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 JUL. 2010**

Dado en Barranquilla, a los



**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**  
Rectora



**UA** Universidad  
del Atlántico  
Secretaría General

En Barranquilla a los 02 días del mes de Agosto de 20 10  
Se notifico personalmente de la Resolución No. 0012-12  
De Fecha 23 Julio 10 al señor (a) FUNICOR  
ACOSTA de MORA con C.C. No. 22.311.053  
T.P. No. \_\_\_\_\_ a quien se le entrego copia.

X Emilio de la Cruz  
NOTIFICADO NOTIFICADOR

